

RESOLUCIÓN NÚMERO 000063

10 ABR 2024

Por la cual se deroga la Resolución No. 0000495 de 2022, se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la entidad, para el año 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las previstas en el numeral 33 del artículo 8° del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1071 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2.1. y 2.3. del artículo 7 del Decreto 1071 de 1999 establecen que son rentas propias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN las sumas, valores o bienes que reciba por la enajenación de los bienes de su propiedad y de los servicios de cualquier naturaleza, y los recursos provenientes de la prestación de servicios extraordinarios.

Que el numeral 33 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 establece que es función de la Dirección General, en desarrollo de las competencias propias de la DIAN, fijar los precios a cobrar por la venta de bienes y servicios, así como de los servicios extraordinarios.

Que el numeral 24 del artículo 34 del Decreto 1742 de 2020 establece que es función de la Dirección de Gestión Corporativa, en desarrollo de sus competencias, definir los lineamientos que sirvan para fijar los precios a cobrar por la venta de los bienes y de los servicios distintos de los señalados por el artículo 338 de la Constitución Política, así como de los servicios extraordinarios conforme a la regulación aplicable.

Que el numeral 22 del artículo 5.7.2 de la Resolución número 000070 de 2021, por la cual se crean los grupos internos de trabajo en el Nivel Central en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN., se establece que es función de la Coordinación de Gestión Social y Comercialización de la Subdirección Logística, en desarrollo de sus competencias, proyectar y revisar los actos administrativos mediante los cuales se fijan los precios a cobrar por la venta de bienes y servicios propiedad de la Entidad, que hayan sido adjudicados en procesos de cobro coactivo o concursales, y demás casos no regulados por la normatividad aduanera.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 la Ley 1480 de 2011, el proveedor está obligado a informar al consumidor el precio de venta al público en pesos colombianos, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos.

Que el Decreto 1165 de 2019 en su artículo 298, definió la resolución anticipada y cuándo puede expedirse; en su artículo 304, definió la resolución de clasificación arancelaria y en el artículo 331, permite la expedición de la resolución de valor permanente a solicitud de parte.

Que para atender las solicitudes de duplicados por pérdida de carné y tarjetas de aproximación de los servidores públicos y contratistas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN se hace necesario fijar un precio.

Que para atender las solicitudes de acceso a la información y documentos oficiales que reposan en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN formuladas por los ciudadanos, es necesario prestar el servicio de fotocopiado, razón por la cual se debe establecer su precio.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción.

Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que por la Resolución 3266 de 2001 se expidió el reglamento general para el mercadeo de los bienes y servicios a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1071 de 1999 y, en su artículo 2 prevé que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, podrá obtener recursos provenientes de la comercialización, entre otros, de los siguientes productos y servicios:

"(...).

A. Productos

5. Bienes de la entidad reclasificados como mercancía en existencia

(...)

7. Los demás productos que por su naturaleza se puedan comercializar en los términos y condiciones que se establecen en este acto administrativo.

(...)

C. Otros servicios técnicos y administrativos.

(...)

6. Servicio de fotocopiado.

7. Duplicado de carnet de identificación del servidor público de la contribución.

8. Arrendamiento en inmuebles de la entidad.

9. Alquiler de maquinaria y equipo de la entidad.

13. Los demás que por su naturaleza puedan ser prestados por la entidad y se puedan comercializar en los términos y condiciones que se establecen en este reglamento.

PARAGRAFO. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá llevar a cabo la producción custodia publicidad mercadeo y venta de los bienes y servicios descritos anteriormente directamente o a través de terceros contratados"

Que mediante Resolución 000495 de 2022, se actualizaron los precios de venta al público para la comercialización de los bienes y servicios propios de la entidad para el año 2022.

Que, en aplicación de los principios de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación proactiva y responsabilidad en el uso de la información, establecidos en la Ley 1712 de 2014, la DIAN dispondrá de manera gratuita en su página Web la información

Continuación de la Resolución por medio de la cual se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la Entidad.

estadística de comercio exterior y la información estadística tributaria, sin perjuicio de que ésta última conlleve un mayor grado de agregación en razón de la reserva tributaria que se debe preservar, prevista en el artículo 583 del Estatuto Tributario, e igualmente, con la observancia de la normativa constitucional de protección de datos personales y el sexto principio de confidencialidad estadística de las Naciones Unidas, adoptado por Colombia.

Que, conforme a lo anterior, y aunado a la flexibilidad del formato de publicación, los usuarios podrán realizar las consultas de la información estadística de comercio exterior y de la información estadística tributaria disponibles. En este sentido, la DIAN no prestará y por tanto no comercializará el servicio de información estadística, en su lugar, permitirá la condición de gratuidad de la información estadística para asegurar los principios y fines antedichos.

Que el artículo 11 de la Resolución No. 000495 de 2022 estableció que los precios de los bienes y servicios propios de la entidad fijados en dicha resolución deben ser actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor IPC, certificada y publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Que de acuerdo con la certificación No. 173916, expedida el 14 de febrero de 2024 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la variación del IPC acumulada a diciembre del 2023 corresponde al 9.28%.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer el valor de los bienes y servicios propios de la entidad para venta al público, en pesos colombianos, para el año 2024.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Fijar los precios de venta al público de los bienes y servicios propios de la entidad para el año 2024, que serán los siguientes:

No	Precios Bienes y Servicios Propios	Valor Unitario 2024 incluido IVA, tomando como base IPC 2023 - 9.28%
1	Fotocopias	\$ 124
2	Escaner	\$ 74
3	Tarjeta de Aproximación	\$ 27,010
4	Duplicado de Carné de Funcionario	\$ 23,055
5	Resolución de Clasificación Arancelaria	\$ 657,645
6	Resolución de Clasificación Arancelaria Unidad Funcional	\$ 1,315,291
7	Resolución de Clasificación Anticipada	\$ 657,645
8	Resolución de Clasificación Anticipada Unidad Funcional	\$ 1,315,291
9	Resolución de Ajuste de Valor Permanente	\$ 657,645



Continuación de la Resolución por medio de la cual se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la Entidad.

ARTÍCULO 2°. Servicio de fotocopiado y escáner. La entrega del documento solicitado se efectuará en la oficina competente para su expedición, previa presentación de la copia de la factura electrónica de venta.

Los comprobantes de las consignaciones por concepto del servicio de fotocopiado y escáner deberán ser entregados por el usuario a la Coordinación de Registro y Flujo de Caja de la Subdirección Financiera o en la División Administrativa y Financiera de cada Dirección Seccional o la que haga sus veces, con el fin de que se expida la respectiva factura electrónica de venta.

Con la copia, el solicitante reclamará las fotocopias y o escáner en la dependencia respectiva, para lo cual el funcionario encargado deberá verificar que la cantidad de fotocopias facturadas corresponda al número de copias por entregar.

ARTÍCULO 3°. Tarjeta de aproximación. La entrega del documento solicitado se efectuará en la Coordinación de Servicios Generales de la Subdirección Administrativa, previa presentación de la copia de la factura electrónica de venta correspondiente.

ARTÍCULO 4°. Duplicado de carné de funcionario. La entrega del documento solicitado se efectuará en la Coordinación de Administración de Planta de Personal de la Subdirección de Gestión del Empleo Público o quien haga sus veces en la Dirección Seccional, previa presentación de la copia de la factura electrónica de venta correspondiente.

ARTICULO 5°. El valor del servicio de expedición de la resolución de clasificación arancelaria será de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$657.645), incluido IVA.

Cuando se trate de la expedición de la resolución de clasificación arancelaria de unidades funcionales, el valor será de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.315.291), incluido IVA.

Cada solicitud debe acompañarse con el comprobante de consignación o documento equivalente del pago. Cuando el solicitante no efectúe el pago del servicio o lo efectúe en forma incompleta, no habrá lugar al estudio de la solicitud y se dará por no presentada, en cuyo caso se informará al peticionario mediante oficio, para que si lo estima pertinente vuelva a presentar la solicitud con el lleno de los requisitos.

No se acepta la consolidación de varios pagos en un mismo comprobante de consignación o documento equivalente.

ARTÍCULO 6°. El valor del servicio de expedición de la resolución anticipada será de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$657.645), incluido IVA.

Cuando se trate de la expedición de resolución anticipada de clasificación arancelaria de unidades funcionales, el valor será de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.315.291), incluido IVA.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la Entidad.

Cada solicitud debe acompañarse con el comprobante de consignación o documento equivalente del pago. Cuando el solicitante no efectúe el pago del servicio o lo efectúe en forma incompleta, no habrá lugar al estudio de la solicitud y se dará por no presentada, en cuyo caso se informará al peticionario mediante oficio, para que si lo estima pertinente vuelva a presentar la solicitud con el lleno de los requisitos.

No se acepta la consolidación de varios pagos en un mismo comprobante de consignación o documento equivalente

ARTÍCULO 7°. El valor del servicio de expedición de la resolución de ajuste de valor permanente será de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$657.645), incluido IVA.

Cada solicitud debe acompañarse con el comprobante de consignación o documento equivalente del pago.

ARTICULO 8°. Sin excepción, los servicios suministrados por la entidad contemplados en la presente resolución deberán ser facturados para su entrega.

ARTICULO 9°. FORMA DE PAGO: Los interesados en obtener los bienes y servicios objeto de la presente resolución, deberán consignar el valor correspondiente, por ventanilla, cheque de gerencia o transferencia bancaria, en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 03339619-3, denominada "DTN Recaudo Formularios de Impuestos" o demás medios de pago electrónico que establezca la entidad para tal fin.

En el respectivo comprobante de consignación, se deberá diligenciar el nombre y la identificación de quien solicita el bien o servicio.

ARTICULO 10°. Devoluciones de dinero: El dinero consignado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 03339619-3, denominada "DTN Recaudo Formularios de Impuestos", o en otras cuentas bancarias que establezca la entidad para venta de bienes y servicios objeto de la presente resolución, podrá ser objeto de devolución en los siguientes casos:

- Cuando se presenten sobranes de dinero, se aplicará lo reglado en el procedimiento PR-ADF-0338 devoluciones gestión pagadora, mediante el formato FT-ADF-0282 "Solicitud de devolución dinero rentas propias"

ARTÍCULO 11°. Actualización de precios. Los precios de los bienes y servicios que se fijan a través de la presente resolución se actualizarán anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor IPC, certificada y publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE

ARTÍCULO 12°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá publicarse la presente resolución en el diario oficial.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la Entidad.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su totalidad la Resolución 000495 de 2022 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los, 10 ABR 2024



LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Aprobó:	Luz Nayibe Vargas López – Directora de Gestión Corporativa
Aprobó:	Maria Camila Calad Forero -Subdirectora Logística
Revisó:	Maíra Loreta Morón Fernández - Jefe Coordinación de Gestión Social y Comercialización.
	Diana Jimena Ramírez Barrera – Asesora Dirección de Gestión Corporativa
	Claudia Patricia Navarro Cardona – Despacho Dirección General
Proyectó:	Martha Edith Macías Hernández – Despacho Subdirección Logística